



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1318 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Competencias de SERVIR

Referencia : Oficio N° 068-2019-GR-CUSCO/DERSSCS-RHC

Fecha : Lima, 26 AGO. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Red de Servicios de Salud Cusco Sur nos consulta sobre la aplicación y legalidad de las Ordenanzas Regionales N° 127-2017-CR/GRC.CUSCO, 137-2018-CR/GRC.CUSCO y 160-2018-CR/GRC.CUSCO.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre el contenido y/o legalidad de las Ordenanzas Regionales N° 127-2017-CR/GRC.CUSCO, 137-2018-CR/GRC.CUSCO y 160-2018-CR/GRC.CUSCO. No obstante en el presente informe examinaremos algunas nociones generales a considerar sobre las materias que dichas ordenanzas abordan.

Sobre las acciones de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 A través del artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276¹ se establecieron diversas acciones de desplazamiento aplicables a los servidores que pertenezcan a la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276. De forma supletoria estas

¹ Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 76.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

disposiciones resultan aplicables a los servidores que pertenecen a la carrera especial de Profesionales de la Salud, así como a los técnicos y auxiliares asistenciales.

- 2.5 Las particularidades y mecánica operativa de cada acción de desplazamiento han sido desarrolladas a mayor detalle en el Manual N° 002-92-DNP "Desplazamiento de personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP (en adelante, el Manual).
- 2.6 Entre dichas acciones de desplazamiento se encuentran la reasignación y la transferencia. No obstante, cabe anotar que el Manual no contempla la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección para la procedencia de los desplazamientos.

Sobre la actualización del Cuadro de Asignación de Personal

- 2.7 Es necesario recordar que el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que establecía las normas para la formulación del Cuadro de Asignación de Personal en las entidades públicas, ha sido derogado; siendo que a partir del 14 de junio de 2014 las entidades no cuentan con habilitación legal para aprobar dicho instrumento de gestión.
- 2.8 Sin embargo, a fin de no afectar la correcta gestión de los recursos humanos del Estado, SERVIR creó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) como una herramienta temporal que permite a las instituciones públicas administrar sus puestos en tanto se apruebe su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco del tránsito al régimen de la Ley N° 30057.
- 2.9 La elaboración y/o actualización del CAP Provisional se rige exclusivamente por lo dispuesto en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, cuya lectura recomendamos antes de proceder con desplazamientos de personal que trasgredan las disposiciones vigentes o no puedan reflejarse en los instrumentos de gestión.

III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre el contenido y/o legalidad de las Ordenanzas Regionales N° 127-2017-CR/GRC.CUSCO, 137-2018-CR/GRC.CUSCO y 160-2018-CR/GRC.CUSCO.
- 3.2 Las acciones de desplazamiento como la reasignación y transferencia deben observar lo dispuesto en el Manual N° 002-92-DNP "Desplazamiento de personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP.
- 3.3 Recomendamos revisar el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH antes de efectuar acciones de desplazamiento que trasgredan las disposiciones vigentes o no puedan reflejarse en los instrumentos de gestión.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019